



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA  
DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

**ACUERDO SCT-CT-005-2021-SE MEDIANTE EL QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES CONFIRMA LA AMPLIACION DE PLAZO DE RESERVA RELATIVA AL ACUERDO SCT/CT-SE08/AR003-DGJ/2019, DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2019.**

En la ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las **14:00 catorce horas del día 07 siete de septiembre de 2021 dos mil veintiuno**, en las instalaciones de la Sala de Juntas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ubicada en Av. Muñoz # 650 Colonia Condesa, en la planta alta de la Plaza Muñoz, estando presentes **Nancy Arely Hernández del Ángel**; Directora General de Conectividad, Titular de la Unidad de Transparencia; **Ana Laura Gómez Piñón**, Directora de Registro de Transporte Público y Coordinadora de Archivos; **Blanca Aurora Ríos Fernández**, Directora de Administración y Finanzas; **Ricardo Guevara Briones**, Director General de Comunicaciones y Transportes; y, **Edgardo José Ornelas Rodríguez**, Encargado del Despacho de la Dirección de Gestión Jurídica y Secretario Técnico de este Comité, los cinco integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, reunidos en la sala de reuniones a efecto de llevar a cabo la sesión convocada bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA.**

1. Apertura de la Sesión y Lista de Asistencia y declaración del Quórum legal.
2. Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día
3. Desahogo del objeto de la reunión:
  - a. SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO DE RESERVA RELATIVA AL ACUERDO SCT/CT-SE08/AR003-DGJ/2019, DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2019.
4. Acuerdos Generales y validación de la sesión.
5. Clausura de la sesión y firma del acuerdo.

2021 "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguirreaga"

Av. Muñoz No. 650  
Col. La Condesa, C.P. 78170  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Tel. 01 (444) 812 06 77

www.sctslp.gob.mx

## DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA.

### 1. Lista de asistencia y establecimiento del quórum legal y validez de la sesión.

En este acto se declara que el quórum es legal, toda vez que posterior a tomar la lista de asistencia, se constata la presencia de la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia de Secretaría, por consiguiente, se declara que **todos los Acuerdos tomados en la presente Sesión son válidos.**

### 2.- Lectura y aprobación del orden del día.

Se procede a tomar la votación respectiva a la aprobación del orden del día y se somete a la consideración de los integrantes del Comité:

- **Nancy Arely Hernández del Ángel;** Directora General de Conectividad, Titular de la Unidad de Transparencia; **emite voto a favor.**
- **Ana Laura Gómez Piñón,** Directora de Registro de Transporte Público y Coordinadora de Archivos; **emite voto a favor.**
- **Blanca Aurora Ríos Fernández,** Directora de Administración y Finanzas; **emite voto a favor,** y
- **Ricardo Guevara Briones,** Director General de Comunicaciones y Transportes; **emite voto a favor.**

Por consiguiente, se aprueba por **unanimidad de votos** el orden del día.

Para dar inicio al desarrollo del orden del día, Nancy Arely Hernández del Ángel, Titular de la Unidad de Transparencia aborda el primer tema del orden del día:

**a. SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO DE RESERVA RELATIVA AL ACUERDO SCT/CT-SE08/AR003-DGJ/2019, DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2019.**



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA  
DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

De conformidad a los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha 30 de agosto de 2019, los integrantes del entonces Comité de Transparencia generaron el acuerdo **SCT/CT-SE08/AR003-DGJ/2019**, mediante el cual se confirmaba la Reserva total de información relacionada a los expedientes tres de registro de empresas, vehículos y prestadores de servicio de las empresas de redes de transportes (ERT), derivado de la solicitud de información con número de folio 01064819.
2. El periodo de pazo de reserva señalado se estableció por 2 años.
3. Con fecha 06 de septiembre de 2021, se recibió mediante Memorandum DRTP-084/2021, rubricado por la titular de la Dirección de Registro de Transporte Público, la solicitud de ampliación de plazo de reserva de la información, por prevalecer las circunstancias que lo originaron.
4. Se realizaron las gestiones internas necesarias para convocar a Sesión extraordinaria de este Comité de Transparencia para confirmar, modificar y/o revocar la multicitada ampliación de Plazo de Reserva.

Por lo anterior toma la Palabra Ana Laura Gómez Piñón, Directora de Registro de Transporte Público y Coordinadora de Archivos y refiere que de conformidad a lo estipulado en el artículo 52, fracción II, es viable realizar las siguientes:

### CONSIDERACIONES

2021 "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

Av. Muñoz No. 650  
Col. La Condesa, C.P. 78170  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Tel. 01 (444) 812 06 77

www.sctslp.gob.mx





PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA  
DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

- Se funda el presente acuerdo en lo estipulado en los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en donde a juicio de este sujeto obligado resulta necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; señalando el plazo de reserva propuesto de tres años.
- Los titulares de las unidades administrativas deberán tener conocimiento y llevar un registro de los servidores públicos que, por la naturaleza de sus atribuciones, tengan acceso a los expedientes y documentos clasificados como reservados o confidenciales. Asimismo, deberán asegurarse de que dichos servidores públicos, tengan conocimiento de la responsabilidad en el manejo de información clasificada.
- Los titulares de las áreas solicitantes determinaron que el plazo de reserva de tres años es el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido.
- Los documentos o expedientes respecto de los cuales expiró el plazo de reserva es el referente a "Expedientes de Registro de las empresas, Vehículos y Prestadores de Servicio de las empresas de Redes de Transporte (ERT).
- La fecha en que expira el plazo de reserva de dichos documentos o expedientes será el 30 de agosto de 2024;
- Las razones y fundamentos por las cuales se reservó originalmente la información, así como la aplicación de la prueba de daño donde se expresen las razones y fundamentos por las cuales se considera que debe de seguir clasificada, se mantienen vigentes y se encuentran en las fojas 4, 5 y 6 del acuerdo **SCT/CT-SE08/AR003-DGJ/2019**, que se anexa a este que nuevo

4

2021 "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguilón"

Av. Muñoz No. 650  
Col. La Condesa, C.P. 78170  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Tel. 01 (444) 812 06 77

www.sctslp.gob.mx



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA  
DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

acuerdo y que guardar estrecha relación con el nuevo plazo de reserva propuesto.

- El expediente únicamente llevará en su carátula la especificación de ser reservado y los documentos que integren lo integren no deberán marcarse en lo individual.

Por todo lo expuesto, **este Comité de Transparencia emite el ACUERDO SCT/CT-005/2021-SE:** de conformidad a la siguiente:

## R E S O L U C I Ó N

**PRIMERO.-** Se Confirma la ampliación del plazo de reserva de la información relacionada al acuerdo SCT/CT-SE08/AR003-DGJ/2019, mediante el cual se Reservó en su Totalidad el 30 de agosto de 2019 la información relacionada a los expedientes de registro de empresas, vehículos y prestadores de servicio de las empresas de redes de transportes (ERT), por un periodo adicional de 3 años los cuales fenecen el 30 de agosto de 2024.

**SEGUNDO.** - Se instruye a la unidad de administrativa solicitante para que realice el índice respectivo, el resguardo de la documentación e informe periódicamente lo correspondiente a las Plataformas de Transparencia.

**TERCERO.-** Publíquese la presente resolución en el apartado correspondiente a las Actas del Comité de Transparencia.

Acto seguido, los asistentes se dan por notificados de manera personal del acuerdo que antecede y por enterados de los acuerdos aquí tomados, firmando el presente Acuerdo para constancia legal, misma con la que se correrá traslado a las unidades administrativas competentes.

2021 "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguilón"

Av. Muñoz No. 650  
Col. La Condesa, C.P. 78170  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Tel. 01 (464) 812 06 77

www.sctslp.gob.mx

7:

6

4

5



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA  
DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

Como último punto y al haberse agotado el contenido del orden del día: "Se clausura la Sesión, siendo las 14:53 catorce horas, con cincuenta y tres minutos del día de su inicio, dándose por enterados y notificados los presentes de los Acuerdos tomados", levantándose la presente Acta para constancia legal.

Rubrican el **ACUERDO SCT/CT-005/2021-SE** por mayoría de votos los Integrantes de Comité de Transparencia de la Secretaría de Comunicaciones:

DIRECTORA GENERAL DE CONECTIVIDAD,  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DIRECTORA DE REGISTRO DE TRANSPORTE  
PÚBLICO Y COORDINADORA DE ARCHIVOS

  
NANCY ARELY HERNÁNDEZ DEL ÁNGEL

  
ANA LAURA GÓMEZ PIÑÓN

DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

  
RICARDO GUEVARA BRIONES

  
BLANCA AURORA RÍOS FERNÁNDEZ

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA Y  
SECRETARIO TÉCNICO DE ESTE COMITÉ

  
EDGARDO JOSÉ ORNELAS RODRÍGUEZ,

2021 "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

Av. Muñoz No. 650  
Caf. La Condesa, C.P. 78170  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Tel. 01 (444) 812 06 77

www.sct.up.gob.mx



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES  
ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA  
ACUERDO NUMERO SCT/CT-SE08/AR003-DGJ/19**

En la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las 12:00 doce horas del día 30 treinta de agosto de 2019 dos mil diecinueve, estando presentes en la Sala de Juntas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ubicada en Av. Muñoz #650 Colonia Condesa, en la planta alta de la Plaza Muñoz, la Licenciada Yazmín Fayad Alonso, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia de la Entidad, la Licenciada Ana Laura Gómez Piñón, Directora del Registro de Transporte Público y Coordinadora de Archivos de la Sujeto Obligado; la Contador Público Blanca Aurora Ríos Fernández, Directora de Administración y Finanzas; el Licenciado José Juan Rivera Morales, Director de Gestión Jurídica; y el Licenciado Ricardo Guevara Briones, Director General de Comunicaciones y Transportes, los cinco integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, además de los invitados especiales que tendrán voz, sin voto dentro de las determinaciones que se acuerden en la presente sesión extraordinaria, todos reunidos a efecto de llevar a cabo la sesión extraordinaria convocada bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de asistencia y establecimiento del quórum legal y validez de la sesión.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Asuntos a desahogar:
  - ❖ Lectura de la solicitud efectuada mediante oficio de fecha 28 de agosto de 2019 y entrega de anexos que dan soporte a la petición gestionada por los titulares de las Direcciones de Registro de Transporte Público y; Gestión Jurídica, para la reserva **TOTAL DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA A LOS EXPEDIENTES DE REGISTRO DE LAS EMPRESAS, VEHÍCULOS Y PRESTADORES DE SERVICIO DE LAS**

Página 1 de 9

Av. Muñoz No. 650, Plaza Muñoz, 2o. Piso  
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78190  
Tel. 01 (444) 8120677

www.actslp.gob.mx

7:  

**EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE (ERT), DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DE FOLIO 01064819, RECIBIDA VÍA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.**

- ❖ Análisis de las documentales Públicas que acompañan la solicitud.
  - ❖ Acuerdos Generales y validación de la Sesión.
4. Cierre de sesión.

### DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

#### 1. LISTA DE ASISTENCIA Y ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM LEGAL Y VALIDEZ DE LA SESIÓN.

En este acto se declara que el quórum es legal, toda vez que posterior a tomar la lista de asistencia, se constata la presencia del total de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría, por consiguiente, **se declara que todos los Acuerdos tomados en la presente Sesión son válidos.**

#### 2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La Licenciada Yazmín Fayad Alonso dio lectura al Orden del día y se procede a tomar la votación respectiva a la aprobación del mismo y se somete a la consideración de los integrantes del Comité:

Licenciada Ana Laura Gómez Piñón, Directora del Registro de Transporte Público y Coordinadora de Archivos: **emite voto a favor.**

Contador Blanca Aurora Ríos Fernández, Directora de Administración y Finanzas: **emite voto a favor.**

Licenciado José Juan Rivera Morales, Director de Gestión Jurídica, **emite voto a favor.**

Licenciado Ricardo Guevara Briones, Director General de Comunicaciones y Transportes, **emite voto a favor.**

Licenciada Yazmín Fayad Alonso, Titular de la Unidad de Transparencia y presidente del Comité de Transparencia, **emite voto a favor.**

**Por consiguiente, se aprueba por unanimidad de votos el orden del día.**

Página 2 de 9

4

u

u



### 3.- ASUNTO A DESAHOGAR.

Correspondiente a este punto tres, la Unidad de Transparencia informa en lo tocante al asunto que se pone a consideración del Comité de Transparencia, **PARA CONFIRMAR, REVOCAR Y/O MODIFICAR, DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA LA SOLICITUD DE RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA A LOS EXPEDIENTES DE REGISTRO DE LAS EMPRESAS, VEHÍCULOS Y PRESTADORES DE SERVICIO DE LAS EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE (ERT), DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DE FOLIO 01064819, RECIBIDA VÍA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.**

La Titular de la Unidad de Transparencia informa haber recibido una solicitud mediante oficio de fecha 28 de agosto de 2019, signado por la Directora del Registro de Transporte Público y el Director de Gestión Jurídica, requiriendo se someta a consideración del Comité de Transparencia de la Entidad, la solicitud de Reserva de Información relacionada a los EXPEDIENTES DE REGISTRO DE LAS EMPRESAS, VEHÍCULOS Y PRESTADORES DE SERVICIO DE LAS EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE (ERT), DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DE FOLIO 01064819, RECIBIDA VÍA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, que acompañan con el soporte documental que apoya a la prueba de daño que pretende hacer valer para tomar en colegiado la decisión de Reservar la Información mencionada y que fue entregada a los integrantes de este comité para que tuvieran conocimiento previo de la solicitud y en esta reunión tuvieran bases para emitir comentarios y en su momento el voto correspondiente.

Acto seguido, se cede la palabra a la Licenciado José Juan Rivera Morales, Director de Gestión Jurídica a efecto de que realice una relatoría sobre la petición de reserva de Información y en este momento describe que, como lo incluyó en el soporte documental, existe un peligro latente al publicar la información que podría hacer identificable a empresas, vehículos y operadores de Redes de Transporte, debido a la situación mediática del tema del Registro de las Empresas de Redes de Transporte, como se observa en las constancias adjuntas a la solicitud de reserva y,

Página 3 de 9

además, se manifiestan en la prueba de daño que de no reservarse generarían conflictos de seguridad pública como los que se han venido suscitando entre grupos de prestadores del servicio de transporte público en las distintas modalidades y particulares que prestan el servicio de transporte público como prestadores de servicio de empresas de redes de transporte.

En continuación con el uso de la voz, el Director de Gestión Jurídica, expone que en términos de los artículos 4, 8, 13, 19 y 46 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, deberán protegerse todos aquellos datos de carácter personal que no sean estrictamente necesarios para el ejercicio y cumplimiento de las atribuciones y obligaciones expresamente previstas en las normas que regulan la actuación de esta Secretaría, en cumplimiento a un mandato legal, con el consentimiento expreso y por escrito del titular de la información, y/o sea necesaria su publicidad por razones de seguridad pública, orden público, salud pública o salvaguarda de derechos de terceros.

Asimismo, se expone que en el escrito de solicitud de registro como empresa de redes de transporte, la moral titular de la información, efectuó una oposición expresa a la publicación de la información proporcionada.

En esta tesitura, del estudio de la documentación contenida en los expedientes de registro de Empresas de Redes de Transporte se ubicaron los siguientes datos de carácter personal que no se encuentran en los extremos señalados en el párrafo anterior y sobre los cuales se ejerce su protección, toda vez que dichos datos personales:

- a) NO son estrictamente necesarios para el ejercicio y cumplimiento de las atribuciones y obligaciones de esta Secretaría,
- b) NO existe mandato legal que orden u obligue a su publicidad,
- c) NO se cuenta con el consentimiento expreso y por escrito del titular para que sean publicados, y
- d) NO es necesaria su publicidad por razones de seguridad pública, orden público, salud pública o salvaguarda de derechos de terceros.



Así las cosas, con fundamento en el artículo 2, fracciones VIII y XIX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, se determina que la documentación contenida en dichos expedientes que refleje datos personales sujetos a protección y confidencialidad y derivado de la procuración de seguridad pública, orden público, salud pública o salvaguarda de derechos de terceros y a efectos de dar la atención a la solicitud de información registrada bajo el número de folio 01064819, recibida vía plataforma nacional de transparencia, que en la presente Sesión de Comité de Transparencia se atiende, y se pretenden salvaguardar son los siguientes:

...  
**VIII. Datos personales:** cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

**IX. Datos personales sensibles:** aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Se consideran sensibles, de manera enunciativa más no limitativa, los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud pasado, presente o futuro, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, datos genéticos o datos biométricos;

4  
J  
u

Asimismo, dentro de la multicitada solicitud de reserva, se observa que para el caso de explorar una posible figura jurídica de excepción de derecho al acceso a la información pública que es la de reserva completa o parcial de información que integra los expediente y plantilla de Prestadores del Servicio de las Empresas de Redes de Transporte; en términos de ley se cita una posible aplicación de la prueba de daño;

u



16

"...en el caso, se estima que la información proporcionada por Uber México Technology & Software, S.A. de C.V., reúne los requisitos de información confidencial, en virtud de incluir datos personales y tratarse de información comercial que, de ser expuesta, podría generar un perjuicio al titular de la información.

Se justifica, entonces, la clasificación de la información relativa a los expedientes de las Empresas de Redes de Transporte, toda vez que de ser divulgada, puede comprometer la seguridad y patrimonio de las empresas en cuestión, tales como datos personales de la misma; información sobre la actividad económica de las morales involucradas, que se constituye como un secreto comercial

Por otra parte, debe concientizarse el impacto social que existe entre los prestadores del servicio de transporte público concesionado y autorizado; y los prestadores de servicio como Empresas de Redes de Transporte; por lo que, con la divulgación de información concerniente a dichas empresas, algunas personas podrían atentar contra la integridad de los titulares de la información, los prestadores del servicio y vehículos de las Empresas de Redes de Transporte y/o prestadores y vehículos del servicio de transporte en sus distintas modalidades; circunstancia que se constituye como hecho notorio al tenor de la tesis de jurisprudencia "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO", por virtud de la cual, adquieren tal carácter aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles por pertenecer a las vicisitudes de la vida pública actual o a las circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar; lo que afectaría directamente al interés colectivo, impactando directamente en la convivencia pacífica y preservación del orden social.

En consecuencia, la divulgación de la información en comento compromete la seguridad y el orden público, por lo que resulta procedente restringir la información en atención a un interés superior."

Página 6 de 9

Av. Muñoz No. 650, Plaza Muñoz, 2o. Piso  
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78190  
Tel. 01 (444) 8120677

www.setrip.gob.mx

Gestión Jurídica, relacionada a los registros de las Empresas, Vehículos y Prestadores de Servicio de las Empresas de Redes de Transporte (ERT); quedando la votación como a continuación se enuncia:

Licenciada Ana Laura Gómez Piñón, Directora del Registro de Transporte Público y Coordinadora de Archivos; emite **voto a favor**.

C.P. Blanca Aurora Ríos Fernández, Directora de Administración y Finanzas; emite **voto a favor**.

Licenciado José Juan Rivera Morales, Director de Gestión Jurídica, emite **voto a favor**.

Licenciado Ricardo Guevara Briones, Director General de Comunicaciones y Transportes, emite **voto a favor**.

Licenciada Yazmín Fayad Alonso, Titular de la Unidad de Transparencia y presidente del Comité de Transparencia, emite **voto a favor**.

En consecuencia, se aprueba por unanimidad de votos a favor, el siguiente:

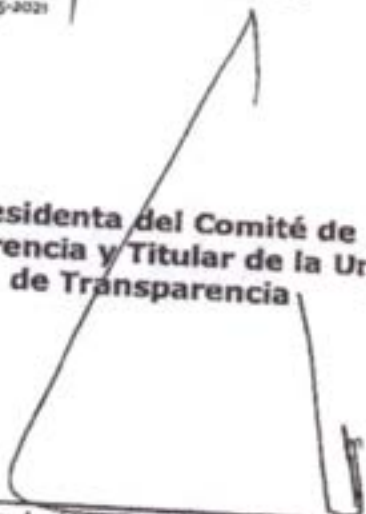
**ACUERDO NUMERO SCT/CT-SE08/AR003-DGJ/19 SE CONFIRMA LA RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA A LOS EXPEDIENTES DE REGISTRO DE LAS EMPRESAS, VEHÍCULOS Y PRESTADORES DE SERVICIO DE LAS EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE (ERT), DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DE FOLIO 01064819 RECIBIDA VÍA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.**

En consecuencia, publíquese el presente acuerdo, así como la resolución emitida por este Órgano Colegiado, a través de la Unidad de Transparencia a efecto de que se difunda en el Sitio Web de la Entidad y los artículos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente.

**4.- CIERRE DE SESIÓN.** Como último punto y al haberse el contenido del orden del día: se clausura la Sesión, siendo las 13:40 trece horas, con cuarenta minutos del día de su inicio, dándose por enterados y notificados los presentes de los Acuerdos tomados, levantándose la presente Acta para constancia legal.



Presidenta del Comité de  
Transparencia y Titular de la Unidad  
de Transparencia



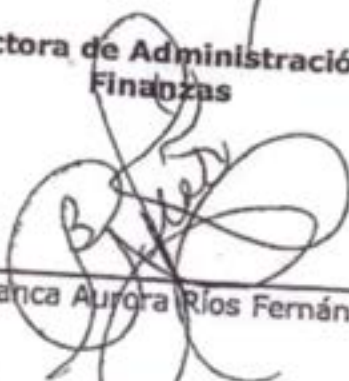
Licenciada Yazmin Fayad Alonso.

Director General de Comunicaciones  
y Transportes



Licenciado Ricardo Guevara Briones.

Directora de Administración y  
Finanzas



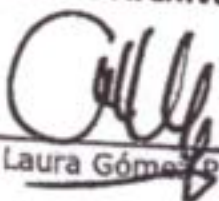
C.P. Blanca Aurora Ríos Fernández.

Director de Gestión Jurídica



Licenciado José Juan Rivera Morales.

Directora del Registro del Transporte Público y  
Coordinadora de Archivos



Licenciada Ana Laura Gómez Biñón.

7: 

9  
6



Lo anterior aunado al hecho de la existencia de solicitud expresa por parte de la persona moral titular de la información, consistente en la oposición en la publicación de su información, lo que consta en su solicitud de registro inicial, al tratarse de información sensible; por lo que resulta procedente la reserva de información, en términos de lo dispuesto por los artículos 16 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Para la hipótesis de la clasificación de la información como reservada se actúa en base a lo establecido en los artículos 120 fracciones I y III de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que señala:

ARTÍCULO 120. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;  
[... ]
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

LOS EXPEDIENTES QUE CONTIENEN DOCUMENTACIÓN QUE A SU VEZ MUESTRAN DATOS DE CARÁCTER PERSONAL SUJETO A PROTECCIÓN Y CONFIDENCIALIDAD Y SOBRE LOS QUE SE FUNDA Y MOTIVA LA SOLICITUD DE RESERVA SON:

- *Los contenidos en el anexo 01 del presente acuerdo y en las excepciones se realizarán las versiones públicas correspondientes.*

Así las cosas, una vez descritos aquellos datos sujetos a protección y confidencialidad, así como aquellos sujetos a publicidad por virtud de interés público, los integrantes de este Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 52, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, y 116, fracciones I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de San Luis Potosí, someten a votación la determinación para aprobar de manera fundada y motivada la solicitud de Reserva de información, gestionada por los Titulares de las Direcciones del Registro de Transporte Público; y

Página 7 de 9



**MEMORÁNDUM  
SCT/DGJ-120/2019**

San Luis Potosí, S.L.P., a 30 de agosto de 2019.

**YAZMIN FAYAD ALONSO.**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA**  
**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**  
**PRESENTE.-**

Por este conducto y para complementar el contexto del acuerdo de reserva de la información de las Empresas de Redes de Transporte, esto de acuerdo a la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, lo anterior al margen de las votaciones del Comité de Transparencia, el cual es de acuerdo al siguiente cuadro:

Sello oficial o logotipo del sujeto obligado	Fecha de clasificación	02 de Julio del año 2019
	Área.	Dirección de Registro de Transporte Público y Dirección de Gestión Jurídica.
	Información reservada.	(Empresas de redes de transporte, representantes legales, mandatarios, apoderados, vehículos, afiliados, socios, operadores, conductores, asociados o propietarios de los vehículos o quienes presten el servicio, avisos, vigencias, suspensiones o revocaciones, actuaciones y convenio previsto por el artículo 71 Bis, fracción II de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí).
	Período de reserva	Dos años
	Fundamento legal	<b>LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.</b> Artículos 71 BIS, 71 TER, 71 QUÁTER, 71 QUINQUE, 71 SEXTIES, 71 SEPTIES Y 71 OCTIES.  <b>REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPORTE.</b> Artículos 121 BIS, 121 TER, 121 QUÁTER, 121 QUINQUIES, 121 SEXTIES Y 121 SEPTIES.
	Fecha de desclasificación	Treinta de agosto del año 2021
	fuelle de la información	Expedientes de los registros de las empresas de redes de transporte, una vez que son resguardados por la dirección de registro de

Handwritten signatures and initials, including a large 'P' and a signature that appears to be 'Yazmin Fayad Alonso'.





10

		transporte público, de acuerdo al artículo 16 del reglamento interno de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
	Documento, parte o las partes de los mismos que se reservan	<p><b>LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.</b> Artículos 71 BIS, 71 TER, 71 QUÁTER, 71 QUINQUE, 71 SEXTIES, 71 SEPTIES Y 71 OCTIES.</p> <p><b>REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.</b> Artículos 121 BIS, 121 TER, 121 QUÁTER, 121 QUINQUES, 121 SEXTIES Y 121 SEPTIES.</p> <p>Se reserva todo el contenido de los documentos que se integran al momento del registro de las Empresas de Redes de Transportes tales como (<b>EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE, REPRESENTANTES LEGALES, MANDATARIOS, APODERADOS, VEHÍCULOS, AFILIADOS, SOCIOS, OPERADORES, CONDUCTORES, ASOCIADOS O PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS O QUIENES PRESTEN EL SERVICIO, AVISOS, VIGENCIAS, SUSPENSIONES O REVOCACIONES, ACTUACIONES Y CONVENIO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 71 BIS, FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</b>). Por ello se detallan la información a la literalidad de los requisitos establecidos en la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí y Reglamento de la Ley del Transporte Público del Estado.</p> <p><b>ARTÍCULO 71 BIS.</b> Las Empresas de Redes de Transporte deberán contar con registro ante la Secretaría, cuya vigencia será anual; dicho registro estará sujeto a los requisitos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Exhibir acta constitutiva debidamente registrada en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí;</li> <li>II. Suscribir con el Poder Ejecutivo del Estado un convenio para la constitución de un fondo público económico, al que deberán aportar un 1.5% del monto efectivamente cobrado por cada viaje iniciado en el Estado de San Luis Potosí, por los prestadores del servicio a tra-</li> </ol>

9  
G  
F  
E

7:





26

	<p>vés de Empresas de Redes de Transporte que se encuentren debidamente registrados en la plataforma propiedad de la Empresa de Redes de Transporte, o promocionada por la misma, cuyos recursos se destinarán para el desarrollo de políticas públicas en materia de movilidad;</p> <p>III. Acreditar ser propietaria, subsidiaria o contar con derechos de explotación o acuerdos comerciales para la promoción respecto de la aplicación tecnológica que permita mediar el servicio correspondiente, y</p> <p>IV. Informar a la Secretaría los estándares de calidad y operación con que los conductores afectos prestarán sus servicios.</p> <p><b>ARTÍCULO 71 TER.</b> Las Empresas de Redes de Transporte, tendrán las obligaciones siguientes:</p> <p>I. Asegurar que el servicio que presten acate los estándares de calidad y operación que hayan informado a la Secretaría;</p> <p>II. Solicitar la renovación de su registro cuando menos treinta días previo a su vencimiento;</p> <p>III. Garantizar que las aplicaciones móviles y portales de internet asociadas a la plataforma tecnológica, mantenga de manera visible, permanente y de fácil acceso, las tarifas de cobro o el método por virtud del cual se calcularán;</p> <p>IV. Asegurar que la plataforma independiente cree y mantenga un portal de internet permanente y vinculada a la aplicación móvil que administren, promuevan o promocionen, a efecto de poner a disposición del público las condiciones de la prestación del servicio;</p> <p>V. Prestar todas las facilidades e información disponible que le requieran las autoridades federales, estatales y municipales en el ejercicio de sus funciones y dentro de la esfera de sus competencias, y</p> <p>VI. Enviar a la dirección de correo electrónico registrada por el usuario, un comprobante que acredite el pago del servicio.</p> <p><b>ARTÍCULO 71 QUÁTER.</b> Las Empresas de Redes de Transporte deberán registrar anual-</p>
--	--

G

4

u

[Handwritten signature]

7: [Handwritten signature]

[Handwritten signature]



8

		<p>mente ante la Secretaría, a sus prestadores de servicio, y propietarios de vehículos como personas físicas, pudiendo realizar dicho trámite a través de los portales o medios electrónicos que se pongan a su disposición, exhibiendo los documentos siguientes: I. Identificación oficial; II. Comprobante de domicilio; III. Registro Federal de Contribuyentes, y IV. Documento que acredite la propiedad o legal posesión del vehículo por virtud del cual prestarán el servicio. Los prestadores de servicio de transporte de pasajeros a través de Redes de Transporte, deberán acreditar ante éstas, cursos de capacitación, exámenes toxicológicos, psicométricos y de salud.</p> <p>ARTÍCULO 71 QUINQUE. Los vehículos a través de los cuales se preste el servicio de Redes de Transporte, deberán acreditar ante éstas los requisitos siguientes: I. Estar al corriente en el pago de los derechos de control vehicular del Estado de San Luis Potosí, y demás contribuciones a que esté afecto el vehículo; II. Contar con una póliza de seguro de cobertura en términos del artículo 81 fracción IX de esta Ley; III. Acreditar haber cumplido con el programa de verificación vehicular que emita la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental en el Estado, y IV. El modelo del vehículo para la prestación del servicio, además de contar con bolsas de aire y frenos antibloqueo o su equivalente, no podrá ser mayor a cinco años de antigüedad.</p> <p>ARTÍCULO 71 SEXTIES. Las Empresas de Redes de Transporte a que se refiere esta Ley serán obligados solidarios de los prestadores del servicio registrados ante su plataforma, o la que en todo caso promueva, por la responsabilidad civil frente a terceros, que pudiera surgir con motivo de la prestación de dicho servicio, únicamente durante el tiempo de la prestación de dicho servicio y en caso que dicho vehículo no cuente con seguro vigente que cubra dicha responsabilidad civil frente a terceros y sólo hasta por un monto igual a las sumas aseguradas que debió haber contratado el propietario del vehículo para tal riesgo.</p> <p>ARTÍCULO 71 SEPTIES. Queda estrictamente</p>
--	--	--

3

4

5

75



23/12

	<p>prohibido a las Redes de Transporte, sus afiliados, socios, operadores, conductores, asociados o propietarios de los vehículos o quienes presten el servicio, recibir pagos en efectivo, en especie, a través de tarjetas preparadas no bancarias, o sistemas de pago en tiendas de conveniencia mediante monederos electrónicos. Asimismo, queda prohibido el subarrendamiento de los vehículos.</p> <p><b>ARTÍCULO 71 OCTIES.</b> Los prestadores del servicio de transporte por medio de aplicaciones previstos en el presente capítulo, no podrán realizar oferta directa en la vía pública sin que ésta se perfeccione a través de una solicitud iniciada por el usuario en la plataforma; ni podrán hacer sitio, matriz, base o similares, en las zonas de influencia de los automóviles de alquiler incluyendo terminales de transporte y zonas hoteleras. El servicio de transporte por medio de aplicaciones no estará sujeto a itinerarios, rutas, tarifas, frecuencias de paso ni a horarios fijos.</p> <p><b>ARTÍCULO 121 BIS.</b> Requisitos para el registro de las empresas de redes de transporte, representantes legales, mandatarios y apoderados.</p> <p><b>I.</b> Solicitud en el formato que emita la Secretaría, la cual contendrá, cuando menos, los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Razón o denominación social;</li><li>b) Inscripción en la sección de empresas de redes de transporte;</li><li>c) Nombre del representante legal, precisando las facultades con que cuenta;</li><li>d) Nombre de cada uno de los apoderados o mandatarios y las facultades con las que cada uno cuenta; y</li><li>e) Domicilio en la ciudad Capital del Estado, en el que se le notificará todo lo concerniente a la prestación de servicio.</li></ul> <p><b>II.</b> A la solicitud deberá adjuntarse la documentación siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Copia certificada del acta constitutiva de la sociedad debidamente registrada ante el Instituto Registral y Catastral;</li><li>b) Copia certificada del instrumento notarial en la que conste la representación legal de</li></ul>
--	--

9

6

4

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

- los apoderados o mandatarios de la empresa, no será necesario cumplir con este requisito si la representación legal consta en el acta constitutiva de la sociedad;
- c) Copia certificada de identificación oficial de cada uno de los apoderados o mandatarios;
  - d) Copia certificada de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad;
  - e) Original y copia del convenio señalado en el artículo 71 BIS fracción II de la Ley, previamente celebrado con el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría.
  - f) Original y copia de la documentación que acredite que la empresa es propleitaria, subsidiaria o que cuenta con los respectivos derechos de explotación, o en su defecto, que posee los respectivos acuerdos comerciales, para la promoción, uso y explotación respecto de la aplicación tecnológica que ocupará para brindar el servicio correspondiente;
  - g) Listado de las tarifas de cobro o el método por virtud del cual se calcularán;
  - h) Listado de las aplicaciones móviles y portales de internet asociadas a la plataforma tecnológica.
  - i) Original y copia de constancia de inscripción ante la Secretaría de los vehículos afectos al servicio, en términos del artículo 121 TER del presente Reglamento;
  - j) Original y copia de la constancia de inscripción ante la Secretaría de los prestadores del servicio, llámense afiliados, socios, operadores, conductores, asociados o propietarios afectos a la empresa de red de transporte, en términos del artículo 121 QUATER del presente Reglamento; y
  - k) Original y copia del pago de derechos correspondiente.

**ARTICULO 121 TER.** Las empresas de redes de transporte deberán inscribir sus vehículos afectos al servicio público de transporte, presentando original para su cotejo y copia simple, de los documentos siguientes:

- I. Solicitud de registro en formato que proporcione la Secretaría;
- II. Factura, carta factura o documento que acredite la propiedad o legal posesión del vehículo;
- III. Copia certificada de identificación oficial





PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

**S S L P**  
PROSPEREMOS JUNTOS  
Gobierno del Estado 2017-2021

SECRETARÍA  
DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

25/3

		<p>del propietario del vehículo;  <b>IV.</b> Comprobante de domicilio del propietario del vehículo;  <b>V.</b> Copia certificada de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes del propietario del vehículo;  <b>VI.</b> Copia certificada de la tarjeta de circulación del vehículo;  <b>VII.</b> Comprobante del último pago de los impuestos y derechos que establezcan los ordenamientos legales aplicables con respecto al vehículo;  <b>VIII.</b> Póliza del seguro contratado de daños a pasajeros y terceros, que garantice su responsabilidad civil ante accidentes que puedan presentarse; y  <b>IX.</b> Comprobante de haber cumplido con el programa de verificación vehicular que emita la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental en el Estado, por cada uno de los vehículos registrados.</p> <p>En adición a lo previo, se deberá presentar en formato electrónico editable tipo hoja de cálculo, los generales de cada vehículo registrado, esto es al menos, marca, modelo, placas, número de serie, así como el nombre de su propietario.</p> <p><b>ARTICULO 121 QUÁTER.</b> Las empresas de redes de transporte deberán inscribir a sus prestadores de servicios, llámense afiliados, socios, operadores, conductores, asociados o propietarios de los vehículos o quienes presten el servicio; presentando los siguientes datos y documentos:</p> <p><b>I.</b> Solicitud de registro en formato que proporcione la Secretaría;  <b>II.</b> Nombre y domicilio del prestador de servicio;  <b>III.</b> Comprobante de domicilio del prestador de servicio;  <b>IV.</b> Indicar el vehículo en que se prestará el servicio, el cual deberá estar registrado ante la Secretaría conforme a lo previsto en el artículo 121 TER de este Reglamento.  <b>V.</b> Copia certificada de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes del propietario del prestador de servicio;  <b>VI.</b> Copia certificada de la licencia que acre-</p>
--	--	---

4

6

u

Handwritten signature

Av. Muñoz No. 650  
Col. La Condesa, C.P. 78170  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Tel. 01 (444) 812 06 77  
www.sctslp.gob.mx

Handwritten signature

Handwritten signature



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

**S S L P**  
PROSPEREMOS JUNTOS  
Gobierno del Estado 2015-2021

SECRETARÍA  
DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

		<p>dite al prestador de servicio como automovilista o chofer del servicio particular;</p> <p><b>VII.</b> Copia certificada de identificación oficial del prestador de servicio; y</p> <p><b>VIII.</b> Constancias que acrediten de que el prestador de servicio ha realizado cursos de capacitación, exámenes toxicológicos, psicométricos y de salud, expedidas máximo con sesenta días naturales de antelación a la fecha de presentación de la solicitud de Registro.</p> <p>En adición a lo previo, se deberá presentar en formato electrónico editable tipo hoja de cálculo, los generales de cada operador del servicio, esto es al menos, nombre, número de licencia, datos generales sobre su curso de capacitación, exámenes toxicológicos, psicométricos y de salud.</p> <p>El registro de los prestadores de servicios de las empresas de redes de transporte será renovado anualmente, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 QUÁTER de la Ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 121 QUINQUIES.</b> Las empresas de redes de transporte, que obtengan su registro ante la Secretaría, están obligadas a presentar los avisos correspondientes en caso de modificación o extinción en cualquiera de las situaciones sujetas a registro, preponderando los avisos que se refieran a los supuestos siguientes:</p> <p><b>I.</b> Baja en el servicio de vehículos. Indicando las causas que la motiven, dentro de los quince días siguientes a que tenga conocimiento;</p> <p><b>II.</b> Cualquier modificación en las características de los vehículos registrados y/o aumento ó disminución de éstos, dentro de los quince días siguientes al en que ocurra el hecho, y</p> <p><b>III.</b> Altas y bajas de los prestadores de servicio indicando, cuando menos, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Nombre y domicilio del operador;</li> <li>b) Número de licencia;</li> <li>c) Credencial de elector;</li> <li>d) Vehículo en que presta o prestaba el servicio, y</li> <li>e) En su caso, motivo de la baja del operador.</li> </ul> <p><b>IV.</b> Cambio de domicilio legal, en caso de que</p>
--	--	--

Av. Muñoz No. 650  
Col. La Condesa, C.P. 78170  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Tel. 01 (444) 812 06 77

www.sctslp.gob.mx

7.




27/14

		<p>omita este aviso, se le seguirá notificando en su perjuicio en el domicilio que tenga registrado.</p> <p><b>ARTÍCULO 121 SEXTIES.</b> Para efecto de conservar la vigencia de su Registro las empresas de redes de transporte deberán:</p> <p><b>I.</b> Cumplir con los estándares de calidad y operación que marque la Ley, este Reglamento y la Secretaría;</p> <p><b>II.</b> Mantener en las aplicaciones móviles y portales de internet asociadas a la plataforma tecnológica, de manera visible, permanente y de fácil acceso al público, las condiciones de la prestación del servicio y las tarifas de cobro o el método por virtud del cual se calcularán;</p> <p><b>III.</b> Prestar todas las facilidades e información disponible que le requieran las autoridades federales, estatales y municipales en el ejercicio de sus funciones y dentro de la esfera de sus competencias;</p> <p><b>IV.</b> Enviar a la dirección de correo electrónico registrada por el usuario, un comprobante que acredite el pago del servicio, dicho recibo deberá contener, al menos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) El origen y destino del viaje;</li><li>b) La distancia recorrida, así como el tiempo real que se ocupó para llegar al destino del viaje; y</li><li>c) Un desglose del cobro efectuado en la tarifa total pagada.</li></ul> <p><b>V.</b> Responder como obligados solidarios de los prestadores del servicio registrados ante su plataforma, o la que en todo caso promueva, por la responsabilidad civil frente a terceros, que pudiera surgir con motivo de la prestación de dicho servicio; únicamente durante el tiempo de la prestación de dicho servicio y en caso que dicho vehículo no cuente con seguro vigente que cubra dicha responsabilidad civil frente a terceros y sólo hasta por un monto igual a las sumas aseguradas que debió haber contratado el propietario del vehículo para tal riesgo; y</p> <p><b>VI.</b> No incurrir en alguna de las causales de suspensión o revocación del registro.</p> <p><b>ARTÍCULO 121 SEPTIES.</b> La Secretaría</p>
--	--	---

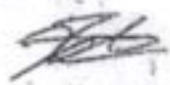
9

6

u



7: 





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

		podrá suspender o revocar el registro de las empresas de redes de transporte, mediante aviso y previa vista, cuando determine que la empresa ha violado intencionalmente las disposiciones de este Reglamento o de la Ley, o bien se haya puesto en peligro la seguridad pública.
--	--	---

Sin otro particular de momento, nos es grato saludarle.



ATENTAMENTE

ANA LAURA GÓMEZ BIÑÓN.  
DIRECTORA DEL REGISTRO DE TRANSPORTE PÚBLICO.

GOBIERNO DEL ESTADO  
2015 - 2021  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
DE SAN LUIS POTOSÍ

JOSÉ JUAN RIVERA MORALES.  
DIRECTOR DE GESTIÓN JURÍDICA.

DIRECCION DEL REGISTRO DE TRANSPORTE PÚBLICO  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

GOBIERNO DEL ESTADO  
DIRECCION DE GESTIÓN JURÍDICA

c.c.p archivo.